

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01870/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha siete de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00214/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE TENGA EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO DE TOLUCA. 2.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE RECIBA EL ÁREA DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA COMO INSTITUCIÓN. 3.- EL PADRÓN DE TODOS LOS ARREGLOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER OBJETIVO Y/O FIN Y/O ESPECIE QUE TENGA COMO INSTITUCIÓN EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA CON OTRO (S)." (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"1.- EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. 2.- SE TRATA DE USO Y/O EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO." (Sic)

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiocho de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al entonces peticionario que el plazo para entregar la información solicitada se había prorrogado por siete días hábiles en virtud de que se estaba recabando y analizando la información solicitada.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00214/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "1.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE TENGA EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO DE TOLUCA. 2.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE RECIBA EL ÁREA DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA COMO INSTITUCIÓN."; estimado solicitante, me permito hacer de su conocimiento que, como se indica en el artículo 41 de la ley en mención, este sujeto obligado sólo proporcionará la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Derivado de lo anterior, le comento que en los archivos del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, no obran los padrones solicitados. En virtud de que las licitaciones son procesos de convocatoria a nivel local y nacional, mismos que se realizan una vez al año de forma consolidada con proveedores interesados en participar, y las adjudicaciones directas se asignan a proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de calidad. Cabe señalar que la información referente licitaciones y/o adjudicaciones directas del Organismo mencionado se encuentra registrada en la plataforma del IPOMEX en siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/toluca/licitaciones.web> Artículo 12, Fracción XI en Procesos de Licitación y Contratación 3.- EL PADRÓN DE TODOS LOS ARREGLOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER OBJETIVO Y/O FIN Y/O ESPECIE QUE TENGA COMO*

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*INSTITUCIÓN EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA CON OTRO (S)"(Sic); al respecto me permite comunicarle que a la fecha no se han celebrado convenios y/o contratos en los que haya participado el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (Sic)*

**CUARTO.** El veinticinco de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "RESPUESTA DESFAVORABLE APAREJADA DE UN CONTENIDO INCOMPLETO, ESTO EN RAZON DE QUE EL SUJETO OBLIGADO REFIERE UNA SERIE DE ARGUMENTOS, AUNQUE NO DE FORMA CABAL A LOS ELEMENTOS FORMALES COHERENCIA Y CONGRUENCIA HACIA LO FORMULADO EN LA PETICION DE MERITO, SOBRE, EN PRIMER TERMINO, LAS LICITACIONES PUBLICAS DANDO ARGUMENTOS PERO NEGANDOSE A ENTREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL MISMO, TODAVEZ QUE TODOS ESTOS DATOS DE LICITACIONES DEBEN ESTAR CONTENIDOS O ENLISTADOS, AGRUPADOS, CONCENTRADOS EN UN SOPORTE INFORMATIVO, Y AQUI SUBRAYO, DESDE QUE INICIO SU EJERCICIO LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL, PUES TODA ESTA INFORMACION NO PUEDE ESTAR SEGREGADA, AUNADO A QUE AL RENDIR SU INFORME LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LA REVISION Y/O AUDITORIA QUE SE HACE DE LA CUENTA PUBLICA EL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA MISMA INFORMACION ES UTILIZADA DE FORMA ORDENADA; EN SEGUNDO LUGA, CON UN AFAN ANTITRASPARENCIA EVITA PPOR TODOS LOS MEDIOS ENTREGAR TODA LA INFORMACION REFERENTE A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS, NO SE SI PORQUE IMAGINE EL SUJETO OBLIGADO QUE SE INVESTIGARA DETALLADAMENTE A CADA UNA DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS O CONGRACIDOS CON DICHAS ASIGNACIONES DIRECTAS, QUE DICHO SEA DE PASO, TAMBIEN ES INFORMACION QUE NO PUEDE ESTAR DISPERSA SINO CONCENTRADA, PUES COMO SE CITO ANTERIORMENTE, ESTA MISMA INFORMACION SIRVE DE BASE PARA REVISAR Y/O

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

AUDITAR LA CUENTA PUBLICA DEL SUJETO OBLIGADO, EN TODOS LOS AÑOS QUE DURA LA PRESENTE ADMINISTRACION, ASI COMO PARA EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CONSIDERENDO QUE EL SUJETO OBLIGADO, POR SU NATURALEZA JURIDICA PARA LA PRESENTE MATERIA DE TRANSPARENCIA ACTUA COMO UN TODO, ES DECIR, COMO UN CONJUNTO O GRUPO DE ORGANOS E INSTITUCIONES QUE REPRESENTAN LOS QUE SE CONSIDERA LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA; EN TERCER LUGAR, EL DERECHO HUMANO DE INFORMACION ES PROGRESISTA, ESTO PERMITE QUE AL EJERCERLO SE ATIDIENDA EN FORMA AMPLIA EL ESPECTRO DE APLICACION E INTERPRETACION DEL MISMO, ES ASI, QUE EL SUJETO OBLIGADO DE LA INFORMACION QUE ESTA EN SU PODER DEBE ENTREGARLA SIN IMPORTAR EL TIEMPO EN EL QUE SE HAYA GENERADO, Y PARA EL CASO EN ESTUDIO, DEBIO ATENDERSE CONFORME HA SIDO EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL; Y EN CUARTO LUGAR, EL SUJETO OBLIGADO PIDIO UNA PRORROGA PARA HACER UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA, MISMA QUE AL EFECTUARSE Y MAS AUN, SOLICITARSE, DA SUSTENTO A CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION EN POSESION DEL SIJETO OBLIGADO CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y JURIDICAS CON QUE ES REVESTIDO; LUEGO ENTONCES, SOLICITO AL PLENO, ME RESSTITUYA EN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS CONCLULCADOS POR EL SUJETO OBLIGADO Y EN VIA DE ESTE RECURSO SE LE OBLIGUE A ENTREGARME LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO." (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS  
EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN,  
ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE  
ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE  
TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL  
SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y  
PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y  
"PRO PERSONAE". (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO  
DE  
TOLUCA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
2013



#### UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Patria"

Toluca de Lerdo, Estado de México  
27 de septiembre de 2013

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 1t, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la solicitud de información número 00214/TOLUCA/IP/2013, de la que se deriva el Recurso de Revisión con número de expediente 01870/INFOEM/IP/RR/2013, me permito informar lo siguiente:

El 07 de agosto del año en curso se recibió la solicitud de información referida, por medio de la cual el solicitante requirió:

"1.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE TENGA EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO DE TOLUCA. 2.- EL PADRÓN DE TODAS LAS LICITACIONES Y/O ADJUDICACIONES DIRECTAS DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE RECIBA EL ÁREA DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA COMO INSTITUCIÓN. 3.- EL PADRÓN DE TODOS LOS ARREGLOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER OBJETIVO Y/O FIN ESPECIE QUE TENGA COMO INSTITUCIÓN EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA CON OTRO". Sic

El 06 de septiembre del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de información vía SADMEX, informando al solicitante que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00214/TOLUCA/IP/2013, me permite hacer de su conocimiento que, como se indica en el artículo 47 de la ley en mención, este órgano obligado sólo proporcionará la información pública que se les requiere y que obra en sus archivos y no esté obligado a presentarla, revisarla, efectuar edificios o practicar investigaciones. Dicho de lo anterior, le comento que de los archivos del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, no obran los padrones solicitados. Sin duda de que las licitaciones son procesos de convocatoria a nivel local y nacional, mismos que se realizan una vez al año de forma consistente con procedimientos internacionales en participar, y las adjudicaciones efectivas se asignan a proveedores que ofrecen las mejores condiciones de calidad. Cabe señalar que la información referente a licitaciones y/o adjudicaciones directas del Organismo mencionado se encuentra registrada en la plataforma del IPDMEZ en siguiente link: <http://www.ipdmez.gob.mx/transparente/licitaciones.html>. Artículo 7z, fracción XI en Procesos de Licitación y Convocatoria 3.- EL PADRÓN DE TODOS LOS ARREGLOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER OBJETIVO Y/O FIN Y/O ESPECIE QUE TENGA COMO INSTITUCIÓN EL ÁREA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA CON OTRO (S) (S); al respecto me permito comunicar que a la fecha no se han celebrado convenios y/o contratos en los que haya participado el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

No obstante, el 26 de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE LA  
ARQUINACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
DURCIENDO



TOLUCA  
ESTADO DE MÉXICO  
MUNICIPIO DE TOLUCA

## UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- 2 -

**ACTO IMPUGNADO:** "RESPUESTA DESFAVORABLE APAREJADA DE UN CONTENIDO INCOMPLETO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL SUJETO OBLIGADO REFIERE UNA SERIE DE ARGUMENTOS, AUNQUE NO DE FORMA CABAL A LOS ELEMENTOS FORMALES COHERENCIA Y CONGRUENCIA HACIA LO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE MERITO, SOBRE, EN PRIMER TERMINO, LAS LICITACIONES PÚBLICAS DANDO ARGUMENTOS PERO NEGANDOSE A ENTREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL MISMO, YODAVERZ QUE TODOS ESTOS DATOS DE LICITACIONES DEBEN ESTAR CONTENIDOS O ENLISTADOS, AGRUPADOS, CONCENTRADOS EN UN SOPORTE INFORMATIVO, Y AQUÍ SUBRAYO, DESDE QUE INICIO SU EJERCICIO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUÉS TODA ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE ESTAR SEGREGADA, AURADO A QUE AL RENDER SU INFORME LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LA REVISIÓN Y/O AUDITORÍA QUE SE HACE DE LA CUENTA PÚBLICA EL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA MISMA INFORMACIÓN ES UTILIZADA DE FORMA ORDENADA; EN SEGUNDO LUGA, CON UN AFAN ANTITRASPARENZA EVITA PIPOR TODOS LOS MEDIOS ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS, NO SE SI PORQUE IMAGINE EL SUJETO OBLIGADO QUE SE INVESTIGARA DETALLADAMENTE A CADA UNA DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS O CONGRADICIOS COM DICIMAS ASIGNACIONES DIRECTAS, QUE DICHO SEA DE PASO, TANBIEN ES INFORMACIÓN QUE NO PUEDE ESTAR DISPERSA SINO CONCENTRADA, PUÉS COMO SE CITO ANTERIORMENTE, ESTA MISMA INFORMACIÓN SIRVE DE BASE PARA REVISAR Y/O AUDITAR LA CUENTA PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO, EN TODOS LOS AÑOS QUE DURA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ASI COMO PARA EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CONSIDERANDO QUE EL SUJETO OBLIGADO, POR SU NATURALEZA JURÍDICA PARA LA PRESENTE MATERIA DE TRANSPARENCIA ACTUA COMO UN TODO, ES DECIR, COMO UN CONJUNTO O GRUPO DE ÓRGANOS E INSTITUCIONES QUE REPRESENTAN LOS QUE SE CONSIDERA LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA; EN TERCER LUGAR, EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN ES PRÓGRESISTA, ESTO PERMITE QUE AL EJERCERLO SE ATIENDA EN FORMA AMPLIA EL ESPETRO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MISMO, ES ASI, QUE EL SUJETO OBLIGADO DE LA INFORMACIÓN QUE ESTA EN SU PODER DEBE ENTREGARLA SIN IMPORTAR EL TIEMPO EN EL QUE SE HAYA GENERADO, Y PARA EL CASO EN ESTUDIO, DEBIO ATENDERSE CONFORME HA SIDO EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y EN CUARTO LUGAR, EL SUJETO OBLIGADO PIDIO UNA PRORROGA PARA HACER UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA, MISMA QUE AL EFECTUARSE Y MAS AUN, SOLICITARSE, DA SUSTENTO A CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y JURÍDICAS CON QUE ES REVESTIDO; LUEGO ENTONCES, SOLICITO AL PLENO, ME RESSTITUYA EN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS CONCLUIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO Y EN VÍA DE ESTE RECURSO SE LE OBLIQUE A ENTREGARME LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO, SíC.

Derivado del análisis al recurso de revisión, se desprende que este Sujeto Obligado en ningún momento está negando la información requerida por el solicitante, toda vez que se está haciendo de su conocimiento que la información referente a las licitaciones y adjudicaciones directas del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca están publicadas en la página de Transparencia de este Ayuntamiento de Toluca (IPOMéx), proporcionándosele el link de acceso, ello derivado de que no se cuenta con un padrón específico que contenga la información solicitada y, asimismo, este Ayuntamiento no está obligado a generar la información que no posee y que no esté determinada por disposición jurídica alguna.

Ahora bien, respecto a la información contenida en los informes de gobierno de los Presidentes Municipales, que se integran y generan de manera anual, es importante mencionar que dichos informes pueden ser consultados en la misma página de transparencia de este Sujeto Obligado,

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD  
DE MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICATOLUCA  
MUNICIPIO ESTADOUNIDENSE**UNIDAD DE INFORMACIÓN***"2013, año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

- S -

en el link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>, en el apartado correspondiente al artículo 12 fracción XIX "Informes Anuales de Actividades". Asimismo, respecto a la presente administración municipal 2013 – 2015, la Presidencia Municipal Constitucional de Toluca, entró en funciones el primero de enero de 2013, motivo por el cual aún no se cuenta con el informe de su primer año de gobierno. Del mismo modo, la información referente a la Cuenta Pública se encuentra disponible en la página de transparencia referida, en el apartado correspondiente al artículo 12 fracción XXIII "Cuenta Pública". No omito mencionar que la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se genera y publica en el año 2014.

En relación con los convenios celebrados por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, se informa, que se verificó la existencia de un Convenio de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría y el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, mismo que está publicado en la página de Transparencia de este Ayuntamiento de Toluca, en el apartado correspondiente al artículo 12 fracción XII "Convenios"; no obstante, es adjunta en formato PDF.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.-** Tener por atendido en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00214/TOLUCA/IP/2013.

**SEGUNDO.-** Tener por presentado el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01870/INFOEM/IP/RR/2013

**TERCERO.-** Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportuno, con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de la materia, se sobreseja el recurso de revisión con número de expediente 01870/INFOEM/IP/RR/2013.

**ATENTAMENTE**

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Av. Independencia 2407, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Asimismo, adjuntó al Informe de Justificación el Convenio de Coordinación para operar el Sistema de Atención Mexiquense, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de México y el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del cual

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

únicamente se plasma la primera foja, a manera de ejemplo y a fin de evitar representaciones innecesarias.

INSTITUTO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERMUNICIPAL  
DE TRANSPARENCIA  
Y ASESORÍA

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE, EN LO SUBSECUENTE "EL SAM", EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ALEJANDRO G. HINOJOSA VELÁSCO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, M. EN D. JAVIER VARGAS ZIMBALTEPEC Y, POR LA OTRA, EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO POR EL A.RQ. JUAN MARIO DOMÍNGUEZ ALONSO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL M. EN A. JAVIER REATO ESTRADA MEDINA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. ROBERTO ROSALES MUÑOZ, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA C.P. MARÍA DE JESÚS PINEDA AGARRA, CONTRALOR INTERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

Que uno de los propósitos de la administración pública del Estado de México 2011-2017 es consolidar un sistema electrónico que sirve a la administración pública municipal, constituyendo el Sistema de Atención Mexiquense (en lo sucesivo SAM), una herramienta para cumplir con dicho objetivo.

Que el 14 de noviembre de 2007 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Que el SAM tiene por objeto ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias y expresar sugerencias o recomendaciones relacionadas con las actividades públicas, trámites y servicios de las dependencias o organismos auxiliares de la administración pública estatal fortaleciendo la atención a la ciudadanía y permitiendo a esta evaluar su actuación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como objetivo el de suscribir convenios con los otros poderes públicos del Estado y de los municipios para la implementación del SAM en la recepción y atención de quejas, denuncias, sugerencias y recomendaciones.

Comisión de Transparencia para otorgar el Sistema de Atención Mexiquense en el Ayuntamiento de Toluca, el día 20 de octubre del año 2013.

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01870/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en fecha seis de septiembre del año dos mil trece, mientras que el

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el veinticinco de septiembre siguiente, esto es al décimo segundo día hábil, descontando del cómputo del término los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del año dos mil trece por tratarse de sábados y domingos; así como el dieciséis de septiembre del mismo año por ser considerado como inhábil, de conformidad con lo estipulado en el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó apuntado en los resultados del presente ocreso, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado el padrón de todas las licitaciones y/o adjudicaciones directas inherentes al área de agua potable y alcantarillado de Toluca (sic); así como el padrón de todos los arreglos y convenios que esta área hubiese celebrado con otros.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que en el archivo del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca (ODAS) no obran los padrones solicitados; que, derivado de lo anterior y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones respecto de información que le sea solicitada; que la información referente a licitaciones y/o adjudicaciones directas del ODAS se encuentran registradas en la plataforma IPOMEX, ubicable en la página web <http://www.ipomex.org.mx/toluca/licitaciones.web> artículo 12, fracción XI; y que a la fecha de la solicitud no se habían celebrado convenios o contratos en los que el ODAS hubiera participado.

Inconforme con la respuesta, el aquí recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito doliéndose, medularmente y en lo que interesa, en que le fue negada la información solicitada.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, robusteció su respuesta inicial manifestando que no se negaba la información al particular, puesto que hizo de su conocimiento que no contaba con un padrón específico que contuviera la información solicitada; por lo que al no estar obligado a generar información que no posee y que no está determinada por disposición jurídica alguna remitió al particular al portal IPOMEX del Ayuntamiento de Toluca.

Además, adujó que verificó la existencia de un Convenio de Coordinación en el cual participó el ODAS, el cual adjuntó al Informe de referencia.

Bajo ese contexto, y toda vez que el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial, es necesario que este Instituto analice la nueva respuesta remitida, a efecto de verificar si se entregó de manera completa la información solicitada por el hoy recurrente.

Primeramente, es de precisarse que el solicitante no especificó la temporalidad de la información solicitada, por lo que es criterio de este Instituto que se analice la

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

petición de información a luz del último ejercicio presupuestal, esto es al año dos mil trece.

Una vez apuntado lo anterior, se advierte que el entonces solicitante requirió el padrón de licitaciones, adjudicaciones directas y arreglos y/o convenios en que intervino el ODAS; sin embargo, previo estudio de la normatividad aplicable, este Instituto advirtió que la legislación en específico que rige los procesos de licitación, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas en la contratación de adquisiciones, prestaciones de servicios y obra pública es el Código Administrativo del Estado de México, en los Libros décimo segundo y décimo tercero; así como sus reglamentos respectivos; sin que dentro de éstos cuerpos normativos se haga referencia a la elaboración del padrón referido por el solicitante.

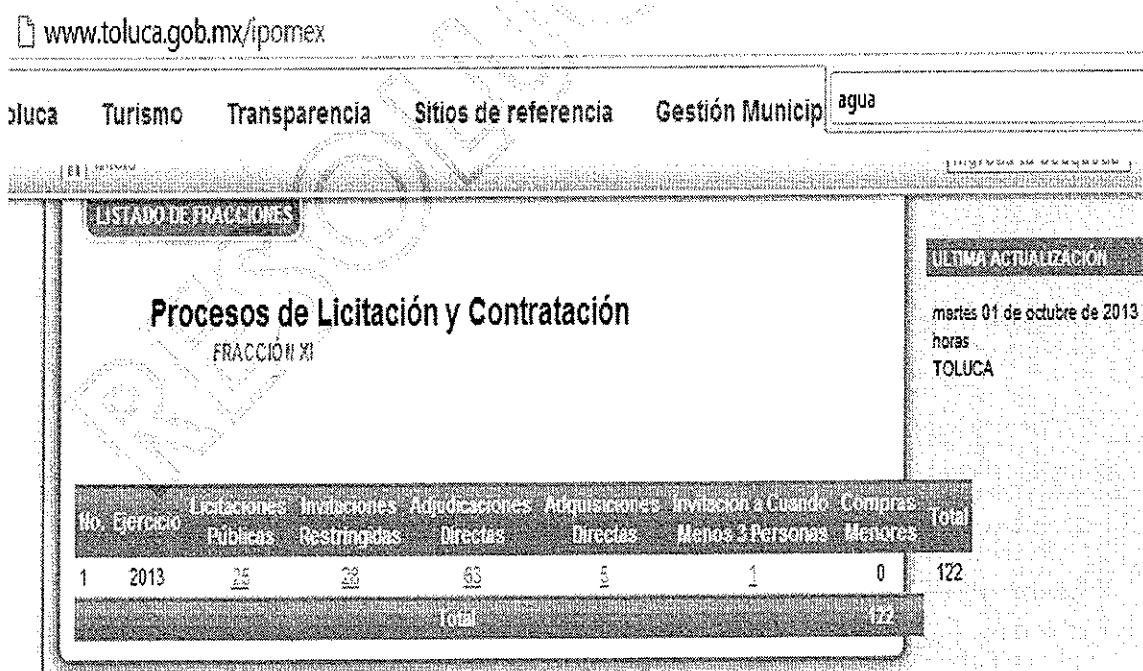
Ante tal situación, y por así haber sido señalado por el Sujeto Obligado, es claro que el Ayuntamiento de Toluca no cuenta con la información relativa a los padrones a que hace referencia el recurrente; sin embargo, es criterio de este Pleno que, en casos análogos, donde el requerimiento de información en específico pueda ser satisfecho mediante la entrega de otros documentos debe ordenarse la entrega de éstos últimos; situación que en la especie aconteció pues el Sujeto Obligado remitió al particular al Sistema de Información Pública Mexiquense (IPOMEX) donde puede ser ubicada dicha información.

Asimismo, asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que no está obligado a proporcionar información que no obre en sus archivos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Así las cosas, de la revisión efectuada a la página de IPOMEX, se advierte que el Ayuntamiento de Toluca para el ejercicio fiscal de dos mil trece cuenta con 25 procesos de licitación pública; 63 adjudicaciones directas y 5 adquisiciones directas, entre otras; por lo que a juicio de ésta Autoridad queda debidamente satisfecho el requerimiento de Información en este sentido. Sirve de apoyo a lo anterior y a manera de ejemplo las siguientes representaciones gráficas:



**Recurso de Revisión:** 01870//INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

www.toluca.gob.mx/ipomex

Toluca Turismo Transparencia Sitios de referencia Gestión Municipal agua

## Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI

Adjudicación Directa del 2013

Mostrando 1 al 30 de 62 registros

Páginas 1 2 3 ► ▶

001

Número de Expediente: C.D./036/2013

Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:

Art. 13.45 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México

Nombre la Persona Adjudicada: Jorge Antonio Osorio Cid del Prado

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Mejores condiciones de calidad y costo

Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:

Los establecidos en el Art. 13.45 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México

Unidad Administrativa Solicitante: Departamento de Operación de Agua Potable

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Departamento de Adquisiciones

Número del Contrato: 13-042

Fecha del Contrato: 25/04/2013

Monto del Contrato: \$16,282.00

Monto del Anticipo: \$16,282.00

Forma de Pago: 30 días hábiles a partir de la emisión del Contra-

Objeto del contrato:

Suministrar al área usuaria los elementos para el buen desempeño de sus actividades.

Plazo de Entrega de los Bienes: 30 días

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca

Fecha Actualización: 20/06/2013

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

 [www.toluca.gob.mx/ipomex](http://www.toluca.gob.mx/ipomex)

Toluca Turismo Transparencia Sitios de referencia Gestión Municipal 

005

Número de Expediente: CD/088/2013

Fecha de la convocatoria o invitación:

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

Llaves pericas y steelson

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: Promotora de Tueras y Tornillos, S.A. de C.V. Monto: \$1,821.57

Participantes o Invitados Convocados:

Fecha de la Junta Pública :

Asistentes:

Nombre del Ganador o Adjudicado: Promotora de Tueras y Tornillos, S.A. de C.V.

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Por ser el único proveedor que suministraba los bienes con la urgencia requerida por el área usuaria.

Unidad Administrativa Solicitante: Departamento de Control Comercial

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Departamento de Adquisiciones

Origen de los Recurso: -1

Número del Contrato: Compra en efectivo

Fecha del Contrato: 19/07/2013

Monto del Contrato: \$1,822.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Contador riguroso

Objeto del contrato:

Adquisición de herramienta

Plazo de Entrega de los Bienes: Inmediata

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Organismo de Agua y

Saneamiento de Toluca

Fecha Actualización: 01/10/2013

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud inherente al padrón de arreglos y/o convenios realizados por el ODAS con otros (sic); es importante señalar que ésta corre la misma suerte que las peticiones anteriores, por cuanto hace a la solicitud específica de un padrón; sin embargo, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y remitió al particular un Convenio de Coordinación en el que el ODAS interviene como parte integrante del mismo, por tal motivo este Instituto considera

**Recurso de Revisión:** 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que la solicitud de acceso a la información en este otro sentido, también queda satisfecha.

En conclusión, se advierte que el Ayuntamiento de Toluca satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; pues remitió al recurrente al apartado de Información Pública de Oficio contenido en el IPOMEX donde constan los procesos de licitación y adjudicación directa con que cuenta dicho Sujeto Obligado; y, además adjuntó un Convenio de Coordinación donde intervino el ODAS; por lo que, a juicio de este Instituto, con la modificación de la respuesta inicial quedó sin materia la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*  
(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información 00214/TOLUCA/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, se hace constar que el Sujeto Obligado dejó claro el cumplimiento de los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece; por cuanto hace al artículo 12 fracción XI de la Ley Sustantiva.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación, el archivo adjunto al mencionado Informe, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO

Recurso de Revisión: 01870/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE)

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

EN CONTRA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**